



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Lima, 21 SEP. 2022

N° 350-2022-MINEM/OGA

VISTA:

La solicitud de fraccionamiento de pago de multa formulada por **SOCIEDAD MINERA BUENA ESPERANZA LIVIA II S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20373788954, con domicilio en Mz. N, Lt. N° 77 Urb. Los Cipreces, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3359030 el 06 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0302-2022-MINEM/DGM de fecha 30 de marzo 2022, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **SOCIEDAD MINERA BUENA ESPERANZA LIVIA II S.R.L.** (en adelante, la obligada), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa del 50% del (65% de 15) unidades impositivas tributarias (UIT), la misma que considerando la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al 2022, asciende a S/ 22,425.00 (veintidós mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles);

Que, posteriormente, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 81-2022/MINEM-OGA-OCC, seguido contra **SOCIEDAD MINERA BUENA ESPERANZA LIVIA II S.R.L.**, respecto a la cobranza de la Resolución Directoral N° 0302-2022-MINEM/DGM, generándose gastos administrativos y costas por un total de S/ 52.00 (cincuenta y dos con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas" (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3359030 el 06 de setiembre de 2022, la obligada solicitó a la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio de Energía y Minas, se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 0302-2022-MINEM/DGM de fecha 30 de marzo de 2022;

Que, mediante el Informe N° 0076-2022/MINEM-OGA-OCC de fecha 20 de setiembre de 2022, la Oficina de Cobranza Coactiva indica que la obligada ha cumplido con todos los requisitos para acogerse al beneficio de fraccionamiento, establecidos en la Directiva, no encontrándose dentro de ninguno de los impedimentos previstos;



Que, revisada la documentación presentada por la obligada, se advierte que ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Directiva N° 009-2019-MEM/SG;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto en la directiva denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de fraccionamiento de pago solicitado por la obligada **SOCIEDAD MINERA BUENA ESPERANZA LIVIA II S.R.L.**, al mediar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas".

Artículo 2°.- CONSIDERAR como deuda materia del fraccionamiento de pago del saldo de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 0302-2022-MINEM/DGM de fecha 30 de marzo de 2022.

Artículo 3°.- APROBAR el Plan de Pago anexo a la presente resolución –y que forma parte integrante de ésta-, debiéndose cumplir con efectuar los pagos conforme a los montos y vencimientos allí señalados. Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la última cuota¹.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al Ejecutor Coactivo del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que proceda conforme lo dispuesto por el literal "g" del numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 16.5 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Regístrese y comuníquese,



.....
CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Energía y Minas

¹ Efectuado el pago de cada cuota el administrado deberá informar dicho pago al MINEM a través de los canales de mesa de partes o ventanilla virtual, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que indica que: "(...) el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata"

Anexo N° 1

Plan de pagos de cuotas de Fraccionamiento

CUOTA	MES	MONTO
Inicial	Setiembre-22	S/ 2,242.50
1	05-10-2022	S/ 1,681.88
2	07-11-2022	S/ 1,681.88
3	05-12-2022	S/ 1,681.88
4	05-01-2023	S/ 1,681.88
5	06-02-2023	S/ 1,681.88
6	06-03-2023	S/ 1,681.88
7	05-04-2023	S/ 1,681.88
8	05-05-2023	S/ 1,681.88
9	05-06-2023	S/ 1,681.88
10	05-07-2023	S/ 1,681.88
11	07-08-2023	S/ 1,681.88
12	05-09-2023	S/ 1,681.82*
TOTAL		S/ 22,425.00

*Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la última cuota.